

General Roca, 22 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: <.R., G. E.S.P.D.C. Expte. N° RO-03578-F-2025 , y

CONSIDERANDO: En fecha 17-12-2025 la Defensora de Allen presenta recurso de revocatoria contra la providencia que dispuso...*"Teniendo en consideración con lo peticionado y ordenado en los autos vinculados, a los fines de llevar a cabo una entrevista con el causante, fíjese la audiencia que se celebrará de manera presencial el día 5 de febrero de 2026 a las 10:00 hs, a la que deberá concurrir el Sr. G.E.R. con su defensora, Dra. MARIA CECILIA EVANGELISTA, la Lic ROCIO MARIA CERDA ULLOA y la Sra. DEFENSORA DE INCAPACES. NOT. Notifíquese a la Sra. DEFENSORA DE INCAPACES, haciéndole saber que deberá concurrir a la audiencia fijada "ut supra". Sin perjuicio de lo ordenado, manifiesta la letrada en función del turno fijado por el CIF, asegura el traslado del Sr. R. a la ciudad judicial tal como fuera requerido por el organismo y celebrar la pericia ordenada"*.

Manifiesta que..... *"se agravia esta parte por la fecha de realización de la audiencia que fue solicitada en el expediente de situación para resolver un asunto urgente que no puede esperar dos meses para su resolución, y la audiencia fijada en autos, sin que haya notificado aún el causante ni realizado la pericia del CIF considero que deviene prematura. En segundo lugar se agravia esta parte porque conociendo S.S. las peculiares condiciones de G.R., quien está en situación de calle, quien pasa mucho tiempo en el hospital al cobijo de personal de Salud Mental quienes les proporcionan comida, y atención, no resulta posible que la audiencia se realice en la sede del tribunal en General Roca, lo que implica no atender a las especiales condiciones de vulnerabilidad de la persona, por lo que considero que dicha audiencia debe realizarse en el Hospital de Allen en el área de salud mental solicitando colaboración al personal de dicha área para que contacten a G. a fin de que asista, del mismo modo que debería realizarse con la entrevista del CIF.- Por lo que solicito se revoque la providencia y se fije la audiencia de entrevista con el causante de manera domiciliaria en el Hospital de Allen sede de Salud Mental.- III.- Me agravio asimismo en lo manifestado en el tercer párrafo porque ha de tenerse presente cuál es la función y el rol de la suscripta en estos autos, ser la defensora del causante en defensa de sus derechos, conf. INSTRUCCION GENERAL Nro. 21/15 de la Defensoría General, no la parte que debe impulsar el proceso, siendo la DEMEI la que lo ha iniciado. Por lo tanto no corresponde ordenar a*

la suscripta que asegure el traslado del Sr. R. a la ciudad judicial (no veo como lo haría de todos modos, ni con qué fondos, dado que no tiene acceso a su cuenta y hace tiempo que vengo solicitando en el expediente de situación el retiro de fondos a su favor y es negado). Entiendo que la carga de notificar la pericia, coordinar para su realización corresponde a la parte actora, por lo que solicito se deje sin efecto dicho párrafo por violar el derecho de defensa en juicio (art. 18 CN), el derecho a la autodeterminación (art. 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad), art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), art. 14 inc. d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 23, y ccts del CPF".

Considerando lo resuelto en el día de la fecha en la causa vinculada, corresponde dejar sin efecto la audiencia fijada en estas actuaciones.

Respecto al segundo agravio asiste razón por cuanto es la Defensora de Menores la actora en esta causa, razón por la cual será quien deba arbitrar los medios para que el Cif se traslade a la ciudad de Allen a los fines de realizar la evaluación en esa localidad o bien lo que los profesionales de la disciplina médica psicológica y/o psiquiátrica consideren lo más acertado y apropiado.

Cabe aclarar que la finalidad del mismo fue evitar la dilación de la causa y frustrar la entrevista fijada independientemente de las funciones propias de cada uno

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

Hacer lugar a la revocatoria planteada, dejando sin efecto la audiencia fijada y haciéndole saber a la Defensora de Incapaces el pedido de la Defensoría de Allen respecto a la realización de entrevista evaluativa.

Atento como se resuelve la revocatoria, la apelación deviene en abstracto.

Sin costas por la forma en que se resuelve.

Notifíquese conforme art 120 CPC.

Dra. Angela Sosa
Jueza